



**EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**C E R T I F I C A :**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

**----- ACTA No. 19.- ..... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----**

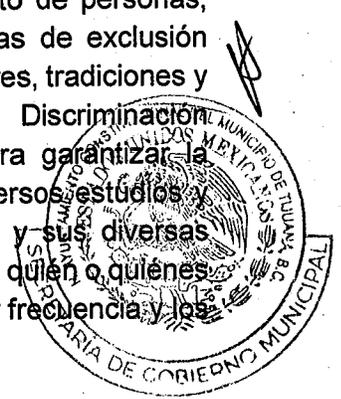
**PRIMERO.** Que con la reforma al artículo 1º constitucional aprobada en 2011, se establece con claridad el principio de igualdad y el principio de no discriminación en el estado mexicano, al señalar que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte. La reforma al artículo citado significó un cambio profundo en el derecho positivo de nuestro país, de hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. -----

Asimismo, el precepto constitucional prohíbe la segregación de personas por motivos de género, raza, lengua, religión o diferencias físicas, culturales y sociales, ya que éstas, impiden la plena integración social y atentan contra los derechos humanos, en ese sentido, el quinto párrafo del citado artículo constitucional establece lo siguiente: -----

*"...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."* -----

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas."* -----

Asimismo, en el citado precepto constitucional en el Apartado A, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, sin embargo, la realidad ha sido marcada históricamente por la injusticia, con el sufrimiento de personas, pueblos y comunidades indígenas que han sido sistemáticamente víctimas de exclusión social, marginación y discriminación respecto de su lengua, cultura, costumbres, tradiciones y aspecto físico. En ese sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) quien es el encargado de promover políticas públicas para garantizar la inclusión social y el derecho a la no discriminación, ha llevado a cabo diversos estudios y encuestas con el objetivo de reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana, profundizando en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos de la vida se presenta este problema con mayor frecuencia y los





Certificación correspondiente al punto 4.8 Proyecto de Acuerdo Económico para que la Sindicatura Procuradora implemente acciones adecuadas para la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos específicos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas del municipio de Tijuana; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2022.

factores socioculturales que se le relacionan, por lo que es importante destacar la última Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS 2017), donde el porcentaje de discriminación respecto a la población indígena es muy elevado, ya que el 40.3% de las personas encuestadas manifestó haber experimentado al menos una situación de discriminación en los últimos cinco años. -----

**TERCERO.** Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene como objeto *“prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.”* Asimismo establece la **obligatoriedad de crear medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato**, tal y como lo establece el artículo 15 Bis de la Ley en comento: -----

**Artículo 15 Bis.-** *Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.* -----

*La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.* -----

**CUARTO.** Por lo que respecta a nuestra entidad federativa, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California, obliga tanto a la autoridad estatal como a la municipal, a promover la igualdad de las personas de la comunidad indígena y a eliminar cualquier práctica discriminatoria. -----

Aunado a lo anterior, del Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California, se desprenden el reconocimiento, la promoción, la preservación y defensa de los derechos y la cultura de los indígenas residentes en el municipio. Además establece la implementación de acciones afirmativas que sirva para la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos específicos de las persona perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas ante situaciones donde la aplicación literal de la norma jurídica los coloque en desventaja o sean objeto de discriminación. Al respecto el artículo 6 del citado Reglamento establece lo siguiente: -----

*“Artículo 6.- Todas las acciones afirmativas que se deriven del presente Reglamento, tenderán a la prevención, la atención y la erradicación de todos los tipos de discriminación y violencia que se ejercen o pudieran ejercerse contra las personas de las comunidades indígenas en el Municipio, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todos los ámbitos de la vida.”* -----

En armonía con la normatividad vigente, el pasado 28 de enero del presente año, el Honorable Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, tuvo a bien aprobar el Dictamen XXIV/CPUDMOSP-04/2022, relativo a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 para el municipio de Tijuana, Baja California; de donde se desprende el objetivo general del





Eje de Bienestar: "asegurar que todas las personas que habitan o visitan Tijuana encuentren en la ciudad un espacio donde se les asegure la inclusión, el acceso y la posibilidad de desarrollo armónico, sin importar sus diferencias..." de tal manera que dicho instrumento plasma en el Objetivo 4.1 denominado Ciudad para todos, el cual busca que sus líneas de acción impacten de manera positiva a las personas de la comunidad indígena, por lo que se destacan dos estrategias: -----

"4.1.1.10 Fomentar la participación de las comunidades indígenas con acciones que garanticen condiciones de seguridad, salud, educación y desarrollo -----

4.1.1.16 Promover el respeto a los derechos de las comunidades indígenas" -----

**QUINTO.** Que en fechas recientes la titular del Instituto Municipal de la Mujer, en calidad de Secretaria Técnica del Sistema Municipal de Igualdad del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, solicitó a la Sindicatura Procuradora manifestar "si cuenta con información y comunicación accesible y culturalmente adecuada dirigida a personas de la comunidad indígena (folletería, carteles, publicaciones en redes sociales y página oficial de la institución, interpretes, entre otras herramientas), a efecto de promover y garantizar el acceso a derechos, oportunidades, bienes y servicios brindados por su distinguida dependencia" (sic), por lo anterior, el Síndico Procurador y el suscrito regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas, celebramos reuniones de trabajo con el objetivo de implementar acciones afirmativas para adecuar culturalmente y garantizar la accesibilidad de los servicios que presta la Sindicatura Procuradora, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas de la comunidad indígena. -----

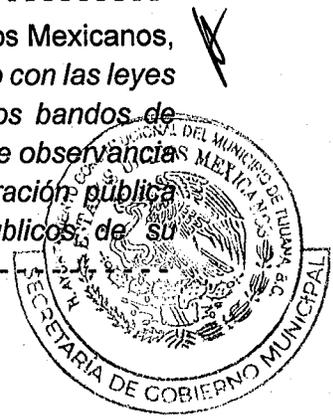
**SEXTO.** Que el suscrito considera que es fundamental la implementación de acciones que impulsen la gobernanza con una perspectiva de derechos humanos, por lo anterior, solicito a este cuerpo edilicio la aprobación para que la Sindicatura Procuradora en coordinación con la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas de este Ayuntamiento, implemente acciones afirmativas en beneficio de las personas indígenas, bajo la perspectiva de un modelo incluyente. -----

Todo lo anterior, con fundamento en el artículo 30, fracción IV del Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California que a letra dice: -----

"Artículo 30.- Son atribuciones que corresponden a la Presidencia de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas: -----  
Fracción IV. Formular recomendaciones, propuestas y solicitudes que redunden en beneficio de las comunidades indígenas, en relación con los programas de gobierno destinados a ejecutarse en el municipio" -----

**Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE:** -----

**PRIMERO.** Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." -----





**SEGUNDO.** Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: *“Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.”* - - - -

**TERCERO.** Que es facultad de los integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones. - - - - -

**CUARTO.** Que el presente Acuerdo Económico tiene por objeto que la Sindicatura Procuradora implemente acciones adecuadas para la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos específicos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas del municipio de Tijuana. - - - - -

**FUNDAMENTOS LEGALES:** - - - - -

Sirven de sustento al presente, los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 4, 9, 15 Bis, 15 Ter, 15 Quáter y 15 Quintus de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación; artículos 1, 2, 5, 9 y 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California; artículos 1, 2, 5, 6 y 30 fracción IV del Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 40, 44, 49, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. - - - - -

**PRIMERO.** Se aprueba que la Sindicatura Procuradora en el ámbito de su competencia, implemente acciones adecuadas para la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos específicos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas del Municipio de Tijuana. - - - - -

**SEGUNDO.** Para dar cabal cumplimiento al punto de acuerdo que antecede, todas las acciones afirmativas que se implementen serán convenidas por la Sindicatura Procuradora en coordinación con la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este H. Cabildo, de conformidad al párrafo cuarto del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal. - - - - -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós. - - - - -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. JESÚS GARCÍA CASTRO**



*B*